



RESOLUCIÓN DE ADMINISTRACIÓN N° 040-2025-MDLP/OGA

La Punta, 11 de abril de 2025

VISTOS:

El Expediente N° 1604-2025, el Informe N° 000377-2025-MDLP/OGA/ORH emitido por la Oficina de Recursos Humanos y el Memorando N° 000031-2025-MDLP/GM-OGAJ emitido por la Oficina General de Asesoría Jurídica, y;

CONSIDERANDO:

Que, según el artículo 194° de la Constitución Política del Perú, modificado por la Ley N° 27680, Ley de Reforma Constitucional Capítulo XIV del Título IV sobre Descentralización, y posteriormente modificado por la Ley N° 28607, las municipalidades provinciales y distritales son órganos de Gobierno Local, que tienen autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia. En concordancia con éste el artículo II del Título Preliminar de la Ley N° 27972, Ley Orgánica de Municipalidades, establece que dicha autonomía radica en ejercer actos de gobierno, administrativos y de administración, con sujeción al ordenamiento jurídico, por lo que están sujetos a las leyes y disposiciones que, de manera general y de conformidad a la Constitución Política del Perú, regulan las actividades y funcionamiento del Sector Público, así como, a las normas técnicas referidas a los sistemas administrativos del Estado que, por su naturaleza son de observancia y cumplimiento obligatorios;

Que, el artículo 37° de la Ley N° 27972, Ley Orgánica de Municipalidades, prescribe que *“(...) los funcionarios y empleados de las municipalidades se sujetan al régimen laboral general aplicable a la administración pública, conforme a ley (...)”*;

Que, por su parte, el artículo 17° de la Ley N° 31188, Ley de Negociación Colectiva en el Sector Estatal, establece lo siguiente: *“Artículo 17. Convenio colectivo El convenio colectivo es el producto final del procedimiento de negociación colectiva. Tiene las siguientes características: 17.1 Tiene fuerza de ley y es vinculante para las partes que lo adoptaron. Obliga a estas, a las personas en cuyo nombre se celebró y a quienes les sea aplicable, así como a los trabajadores que se incorporen con posterioridad dentro de su ámbito. (...). 17.5 Sus cláusulas siguen surtiendo efecto hasta que entre en vigencia una nueva convención que las modifique. Las cláusulas son permanentes, salvo que de manera excepcional, se acuerde expresamente su carácter temporal. (...)”*;

Que, de este modo, en el Informe Técnico N° 218-2022-SERVIR-GPGSC, la Autoridad Nacional del Servicio Civil (SERVIR) concluye que *“Como consecuencia del efecto vinculante del convenio colectivo y el respeto a la autonomía de la voluntad de las partes, los beneficios pactados en dicho producto negocial deben ser entregados en los propios términos establecidos en las cláusulas convencionales que los contienen, no pudiendo las partes modificarlas ni negarse a su cumplimiento de forma unilateral”*;

Que, igualmente, el Informe Técnico N° 382-2023-SERVIR-GPGSC, la Autoridad Nacional del Servicio Civil (SERVIR) concluye que *“De no haberse detallado la vigencia de las cláusulas del convenio colectivo, seguirán surtiendo efecto hasta que entre en vigencia una nueva convención que las modifique, es decir que seguirá surtiendo efecto hasta que se obtenga un nuevo convenio colectivo (numeral 17.5 del artículo 17° de la Ley 31188). Esto significa que, las cláusulas son permanentes, solo hasta que se obtenga un nuevo convenio colectivo de conformidad con lo que dispongan las partes en el marco de la LNCSE y su Reglamento”*;

Que, en el Acta N° 6 del 12 de julio de 2024, correspondiente al Convenio Colectivo para 2024-2025, suscrito entre la Municipalidad y los representantes del Sindicato de Trabajadores Municipales de La Punta (SITRAMUN LA PUNTA) y Sindicato de Trabajadores Obreros Municipales de La Punta (SITRAOMUN LA PUNTA), se estableció en el Enunciado Décimo Séptimo, nivelar el otorgamiento del subsidio de luto y sepelio a los afiliados del SITRAMUN LA PUNTA sujetos al Régimen Laboral del Decreto Legislativo N° 276, tanto para el caso del fallecimiento del titular como de sus familiares directos, en las mismas condiciones que se vienen otorgando al SITRAOMUN LA PUNTA, considerando el principio de equidad entre los sindicatos. En el caso de fallecimiento de familiar directo está establecido otorgar seis (6) sueldos;



PÁG. 2: R.A Nº 040-2025-MDLP/OGA

Que, con Documento S/N (Exp. N° 1604-2025), presentado el 31 de marzo de 2025, la Señora Greis Aminta Henrici Encinas comunica el fallecimiento de su señora madre Santa Elizabeth Encinas Prado el día 28 de marzo de 2025, por lo que solicita el pago de los subsidios por fallecimiento de familiar directo y gastos de sepelio.

Que, a través del Informe N° 000363-2025-MDLP/OGA-ORH, la Oficina de Recursos Humanos solicita disponibilidad presupuestal por un monto total de S/.14,830.98 (Catorce mil ochocientos treinta con 98/100 Soles), para el otorgamiento del subsidio de luto y sepelio a favor de la servidora en mención; siendo otorgada por la Oficina General de Planeamiento, Presupuesto, Modernización e Inversiones según Memorando N° 001488-2025-MDLP/GM-OGPPMI.

Que, mediante Informe N° 000377-2024-MDLP-OGA/ORH, la Oficina de Recursos Humanos señala que *“considera PROCEDENTE, lo solicitado por la Servidora Nombrada Sra. GREIS AMINTA HENRICI ENCINAS (D. Leg. N° 276), sobre el otorgamiento del subsidio por luto y gastos de sepelio, por el monto total de S/. 14,830.98 (Catorce Mil Ochocientos Treinta con 98/100 Soles), correspondiente a tres (03) remuneraciones totales por luto y tres (03) remuneraciones totales por gastos de sepelio, sustentado por el fallecimiento de su señora madre quien en vida fue Sra. Santa Elizabeth Encinas Prado, acaecido el pasado 28/03/2025.”* Asimismo, solicita opinión legal para luego elevar el expediente a la Oficina General de Administración a efectos de proseguir con el trámite de aprobación conforme la Resolución de Alcaldía N° 119-2023-MDLP/AL del 25 de octubre de 2023;

Que, a través del Memorando N° 000031-2025-MDLP/GM-OGAJ, la Oficina General de Asesoría Jurídica opina que *“procede expedir el proyecto de Resolución de la Oficina General de Administración, que otorgue el subsidio por luto y sepelio por la suma total de S/. 14,830.98 (Catorce mil ochocientos treinta con 98/100 Soles), a favor de la Señora Greis Aminta Henrici Encinas, servidora nombrada bajo el Régimen Laboral del Decreto Legislativo N° 276, conforme al Informe N° 000377-2024-MDLP-OGA/ORH de la Oficina de Recursos Humanos y el Memorando N° 001488-2025-MDLP/GM-OGPPMI de la Oficina General de Planeamiento, Presupuesto, Modernización e Inversiones”;*

Estando a lo expuesto, en uso de las facultades establecidas en el numeral 16) del artículo 38° y el numeral 7) del artículo 87° del Reglamento de Organización y Funciones (ROF) de la Municipalidad Distrital de La Punta, aprobado por la Ordenanza N° 004-2023-MDLP/AL, en concordancia con el tercer párrafo del artículo 39° de la Ley N° 27972, Ley Orgánica de Municipalidades;

SE RESUELVE:

Artículo 1°.- OTORGAR el subsidio por luto y sepelio por la suma total de **S/ 14,830.98 (Catorce mil ochocientos treinta con 98/100 Soles)**, a favor de la Señora **GREIS AMINTA HENRICI ENCINAS**, servidora nombrada bajo el Régimen Laboral del Decreto Legislativo N° 276, conforme al Informe N° 000377-2024-MDLP-OGA/ORH de la Oficina de Recursos Humanos y el Memorando N° 001488-2025-MDLP/GM-OGPPMI de la Oficina General de Planeamiento, Presupuesto, Modernización e Inversiones; por los motivos expuestos en los Considerandos de la presente resolución.

Artículo 2°.- ENCARGAR a la Oficina de Recursos Humanos el cumplimiento de la presente resolución.

Artículo 3°.- NOTIFICAR la presente resolución a las unidades orgánicas correspondientes y a la servidora mencionada.

Artículo 4°.- ENCARGAR a la Oficina de Tecnologías de la Información la publicación de la presente resolución en el Portal Institucional (www.munilapunta.gob.pe).

REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE.